



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-056782

Tipo: Salida Fecha: 17/02/2017 08:44:10 AM  
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR( NOMBRAMIENTO,  
Sociedad: 891780003 - FONDO GANADERO DE Exp. 24760  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 3 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-004599

**AUTO**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del proceso**

Fondo Ganadero del Magdalena S.A. En Liquidación Judicial.

**Auxiliar de Justicia**

Miguel Suárez Contreras

**Asunto**

Art. 5.3. Ley 1116 de 2006/ contratos/compulsa copias

**Proceso**

Liquidación Judicial

**Expediente**

24760

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante Auto 400-012739 de 25 de agosto de 2016, este Despacho objetó los contratos celebrados por el liquidador para los servicios administrativos, contador y abogado.
- El liquidador a través del memorial 2016-01-608414 de 14 de diciembre de 2016, allegó los contratos por prestación de servicios del contador y el abogado que requiere para el normal desarrollo de la liquidación, valores que fueron modificados y aceptados por los profesionales Asmed Cortés Ospina y Gabriel Antonio Carrero Torres, así:

| CONTRATISTA                                | VALOR MENSUAL HONORARIOS/DURACION   | OBJETO  |
|--|---|---|
| Gabriel Antonio Carrero Torres – Abogado - | 1-1/2 SMMLV mensual + 10% por la recuperación de cartera morosa, por el tiempo de la liquidación. | Continuar con los procesos que se adelantan en Fundación, Pivijay, Santa Marta y Barranquilla; y recuperar la cartera vigente adeudada a la sociedad. |
| Asmed Cortés Ospina – Contador -           | 2 SMMLV+ IVA mensual / por el tiempo de la liquidación.   | Prestación de asesoría contable hasta la terminación de la liquidación.   |

- Con memorial 2016-01-608431 de 14 de diciembre de 2016, adjuntó el informe jurídico presentado por el abogado Gabriel Antonio Carrero Torres, respecto de la gestión que adelantó el abogado Pedro Fandiño Vasquez, contratado por Ex representante legal de la concursada en los diferentes juzgados de Santa Marta, Barranquilla y Fundación y otros municipios del Magdalena. Manifestó e liquidador que el abogado ejerció todos las facultades otorgadas de desistir, conciliar, enajenar y cobrar hecho que al parecer llevó a cabo en algunos procesos pero los dineros nunca llegaron a las arcas de la sociedad. Por tanto, solicitó que este operador judicial compulse copias al Consejo Superior de la judicatura.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Respecto del ajuste al contrato con el abogado, es necesario advertir que la forma de solicitar la reconsideración de las decisiones, es mediante el recurso de reposición en la forma prevista en el artículo 318 del C.G.P.
2. De esta manera, teniendo en cuenta que el Auto 400-012739 de 25 de agosto de 2016, se notificó por Estado 415-000162 del 26 de agosto de 2016, el término de ejecutoria venció el 2 de septiembre de 2016, y el memorial en estudio fue recibido el 14 de diciembre de 2016, se torna extemporánea cualquier pretensión sobre la decisión inicial.
3. Sin perjuicio de lo anterior, en la diligencia de entrega de bienes y documentos que se llevó a cabo en la ciudad de Santa Marta, el abogado Gabriel Antonio Carrero Torres, informó verbalmente sobre los procesos ejecutivos promovidos por la concursada contra los deudores, y que se constata en la rendición de cuentas que el ex representante legal presentó con memorial 2016-04-009550 de 29 de agosto de 2016, así:

| NOMBRES                       | JUZGADO                           | VALOR           |
|-------------------------------|-----------------------------------|-----------------|
| Cantillo F. María del Socorro | U. Civil del Circuito - Fundación | 32.000          |
| Rada Jaraba Inés              | U. Civil del Circuito –Fundación  | 75.000          |
| Viana Ortega Isabel           | 1° Civil del Circuito – B/quilla  | 50.000          |
| Barranco Peñaranda Iván       | 1° Civil Municipal – B/quilla     | 80.000          |
| Tenera Pabon Jorge            | 3° Civil Municipal – B/quilla     | 10.000          |
| Parada Cantillo Rodolfo       | 12° Civil del Circuito – B/quilla | 197.000         |
| De La Hoz De La Cruz Emilia   | 1° Civil Municipal – B/quilla     | 20.000          |
| Gómez Acuña Petronila         | 3° Civil Municipal – Santa Marta  | 25.000          |
| Guerra Toncel Darcy Esteban   | 4° Civil Municipal – Santa Marta  | 7.000           |
| Caro Vergara Adalberto        | 1° Civil Municipal – Santa Marta  | 36.000          |
| Gutiérrez Colon Pablo         | 20° Civil Municipal – B/quilla    | 25.000          |
| Mercado Botero Jorge          | 6° Civil Municipal – Santa Marta  | 13.000          |
| Pabon de Tenera Evila         | U. Civil Municipal – Pivijay      | 7.251           |
| Ramírez Maestre Jorge         | 1° Civil Municipal – Fundación    | 6.258           |
| Herederos de Octavio Ropain   | 1° Civil Municipal – Santa Marta  | 31.784          |
| Sánchez Salcedo Diomedes      | 1° Civil Municipal – B/quilla     | 38.000          |
| <b>TOTAL</b>                  |                                   | <b>653.253*</b> |

\*NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS PERIODO ENERO 01 A MARZO 31 DE 2016 (\* CIFRAS EXPRESADAS EN MILES DE PESOS)

4. En este orden de ideas, si la teleología de la ley es el aprovechamiento del patrimonio del deudor, y en el escenario inmediatamente plasmado lo constituye la recuperación del activo de la concursada en beneficio de los acreedores en cuanto se incrementa la expectativa de pago, son circunstancias que justifican la prestación del servicio profesional del abogado.  
No obstante, advierte el despacho que es de exclusiva responsabilidad del liquidador como administrador de los bienes, ejercer la adecuada vigilancia sobre la gestión del profesional y exigir periódicamente informe sobre el avance de los procesos así como



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

3/3  
AUTO  
2017-01-056782  
FONDO GANADERO DEL MAGDALENA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

- de la recuperación prejudicial de la cartera morosa, dando cuenta de ello a este juez concursal.
5. Sobre el contrato con el contador los honorarios pactados son razonables, si se tiene en cuenta que las labores a realizar las prestará dentro de la ciudad de Santa Marta, en la oficina de la carrera 2 15 – 22 piso 4 y en la ciudad de Bogotá.
  6. En punto a la compulsión de copias al Consejo Superior de la Judicatura, el liquidador como representante legal de la sociedad que actuó como poderdante y administrador de los bienes, es quien tiene el deber de presentar la queja ante la instancia correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, al haber puesto en conocimiento de este juez concursal la conducta del abogado, se remitirá copia a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Santa Marta (Magdalena) a efectos de que investigue la conducta del mencionado profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

#### **RESUELVE**

**Primero.** No objetar los contratos de prestación de servicios profesionales de abogado y contador.

**Segundo.** Compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Santa Marta – (Magdalena), de los informes remitidos por el liquidador bajo el número 2016-01-608431 de 14 de diciembre de 2016, a efectos de que investigue la conducta del doctor Pedro Fandiño Vásquez, en el ejercicio de su profesión en los procesos encomendados.

Librar el respectivo oficio.

**Notifíquese y cúmplase,**

**NICOLÁS POLANÍA TELLO**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

2016-01-608414 y 2016-01-608431

M2393

Oficio B17-0405-001408